

FREYMOND, Pierre. *Questions de Droit Bancaire International*. . . . 455
Por FERNANDO ALEJANDRO VÁZQUEZ PANDO.

a la dispersión de los esfuerzos, la falta de interés por el problema jurídico de la integración, los aspectos jurídicos en la ALALC, a la actividad de las altas partes desde el punto de vista jurídico, en el cual se refiere a la cuestión constitucional, y por último a la situación del D. I. Pr.

En el inciso 57, relativo a la situación general de la integración jurídica, destaca que la América Latina posee una base jurídica similar, pues la mayoría de los códigos latinoamericanos tienen una fuente común, sin que exista dentro del continente una querrela de escuelas jurídicas como puede encontrarse en Europa entre las familias del derecho romano y germánico, ni las diferencias entre el Derecho Continental y el Common Law, ni tampoco las enormes diferencias legislativas y consuetudinarias de Africa.

Sin embargo, existen obstáculos a esa integración, dentro de los cuales menciona en un lugar de enorme importancia la dispersión de esfuerzos, al cual dedica el inciso 58 de su curso, dispersión que se manifiesta en la falta de un plan para las investigaciones y los estudios jurídicos lo cual da lugar a que en muchas ocasiones los esfuerzos de las instituciones se refieran a las mismas materias y con una finalidad común.

También hace notar el autor, en el inciso 57 la falta de interés por parte de los Estados al problema jurídico de la integración ya que parece que los hombres de Estado se han dedicado fundamentalmente a los problemas de tipo económico.

De especial interés es el inciso 60, relativo a los aspectos jurídicos en la ALALC, en el cual el autor hace ver cómo el carácter intergubernamental de la conducta de la ALALC deja entrever una falta de concepción profunda de los problemas de la integración, lo cual se manifiesta en que la integración es vista por la ALALC parcial y exclusivamente en el dominio económico, mientras que cuando se trata de entrar a las consideraciones de los problemas jurídicos parece encerrarse en un nacionalismo que ya debiera estar superado.

En el inciso 61 en que se refiere a la actividad de las altas partes desde el punto de vista jurídico, hace ver que uno de los problemas a que se enfrenta el derecho comunitario es la falta o lentitud de la aprobación parlamentaria de los tratados lo cual ha ocasionado que decenas de convenciones se conserven dentro de los expedientes sin que lleguen a ser ratificadas.

En el inciso final del curso, relativo a la situación del D. I. Pr., destaca el autor que si las consideraciones anteriores pueden hacerse al derecho en general las mismas adquieren una enorme importancia por lo que se refiere al D. I. Pr., rama que se encuentra bastante abandonada al grado de que los ministerios de asuntos exteriores rara vez cuentan con juristas especialistas en la materia y a continuación intenta desmentir la idea de que el logro de la unificación o la armonización del derecho implique la desaparición del D. I. Pr., haciendo notar que esa unificación daría lugar a un derecho comunitario, lo cual fortalecería al D. I. Pr., en lugar de destruirlo.

FREYMOND, PIERRE.—*Questions de Droit Bancaire International*, en: *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, Tome 131 de la collection, 1970-III, págs. 1-74, A. W. Sijthoff, Leyde, 1971.

1. El curso del Prof. Freymond resulta especialmente interesante por ser un intento de encontrar una disciplina jurídica adecuada a los problemas que la creciente actividad internacional de la banca plantea día a día.

El autor logra una exposición clara, precisa y sintética de los principales problemas implicados y de las que se muestran como las soluciones más adecuadas, enriquecido todo ello con una constante remisión a las soluciones legislativas existentes en diferentes países, especialmente en Suiza, Francia y Alemania, así como a las resoluciones judiciales y prácticas bancarias relevantes.

2. En cuanto a su estructura, el curso consta de cinco capítulos dedicados, el primero, a la introducción y a la delimitación del tema, el segundo a los principios generales que permiten determinar la ley del contrato y su aplicabilidad en materia bancaria; a algunas operaciones de banca y las soluciones del derecho internacional el tercero, el cuarto a las deudas en moneda extranjera y el euro-dólar y el quinto al alcance del secreto bancario en el derecho internacional.

3. En la introducción, capítulo I del curso, se refiere el autor a la estructura general de su curso para pasar al capítulo II en el que analiza los principios generales que permiten determinar la ley aplicable al contrato y a la aplicación de los mismos en materia bancaria.

En su análisis Freymond parte del principio de la autonomía de la voluntad para señalar a ley aplicable generalmente reconocido a las partes, para después referirse a la importancia del mismo en materia bancaria y pasar al análisis del problema que se plantea cuando no se ha hecho tal designación o cuando la intención de las partes no es clara o fácilmente extraíble del contrato y sus circunstancias, enunciando las principales proposiciones que se han elaborado para resolverlo, inclinándose por la tesis de la obligación característica como la más adecuada en el caso de contratos bancarios.

A continuación plantea el autor el problema de la ley aplicable en el caso de contratos celebrados por sociedades filiales o sucursales de bancos, diferenciando ambos conceptos para partir de tal diferenciación para llegar a las consecuencias que la misma implica respecto a la solución del problema planteado.

4. En el capítulo III el autor aplica a la cuenta corriente, los créditos bancarios y el depósito las conclusiones obtenidas en el capítulo anterior, para plantear las soluciones que parecen más adecuadas respecto a los diversos problemas que surgen con relación a cada una de las figuras mencionadas.

En cuanto a la cuenta corriente, partiendo de un análisis de la misma en el derecho comparado, plantea el problema que deriva de la diversa regulación y efectos atribuidos en diversos países a la inclusión en cuenta, pues mientras que en unos casos tal inclusión implica la novación del crédito original, en otros tal novación sólo existe respecto al saldo de la cuenta, diferencia que es de muy especial importancia respecto a las garantías.

También anota el autor los problemas que derivan de la diversa calificación de la compensación, para después proponer una solución adecuada en cuanto a la determinación de la ley aplicable.

Analiza además cuál se muestra como la ley aplicable más conveniente en el caso de quiebra del titular de la cuenta, para pasar al muy interesante problema de determinar la ley aplicable en el caso de cuentas entre bancos, mismo que considera soluble adecuadamente con el mismo criterio de la prestación característica ya mencionado.

Respecto al crédito bancario, analiza el problema de la determinación de la ley aplicable al crédito mismo, a su utilización y a las garantías, para por último referirse

al depósito, respecto al cual diferencia entre el irregular, el de títulos y el de títulos entre bancos.

5. En el capítulo IV se refiere a las reglas generales aplicables a las obligaciones en moneda extranjera para plantear el problema de la determinación de la moneda en los casos en que la intención de las partes no es clara o es insuficiente respecto a tal determinación.

Además hace notar la importancia de determinar no sólo la moneda a la cual se refieren las partes, sino de diferenciar entre la moneda de la cuenta y la moneda de pago, para después referirse a los distintos problemas que pueden surgir en virtud de las normas relativas a control de cambios.

La segunda parte del capítulo está dedicada al euro-dólar, respecto al cual después de delinear una definición y referirse a las operaciones en euro-dólares y sus diversos problemas derivados de la existencia de dos relaciones distintas (cliente-banco/banco-banco), pasa a considerar los problemas que pueden derivar de las normas sobre control de cambios.

6. El capítulo final del curso se refiere al conflicto que puede plantearse entre el secreto bancario y la necesaria colaboración internacional en el caso de cartas rogatorias o requisiciones de información provenientes de autoridades extranjeras.

El autor hace en primer lugar un breve análisis de la regulación del secreto bancario en Suiza, Francia y otros países, para después referirse a los principios aplicables en el caso de requerimiento a bancos de información por parte de autoridades extranjeras.

7. El curso resulta así de gran interés por su actualidad y por presentar una solución unitaria en términos generales, si bien el autor en ocasiones se ve en la necesidad de admitir que el criterio de la prestación característica en ocasiones no sería satisfactorio; sin embargo resulta poco explicable la escasez de referencias a las prácticas bancarias y los derechos norteamericanos e inglés, de enorme importancia en la materia.

Fernando Alejandro Vázquez P.

GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR.—*Teoría política*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1972, XX-659 páginas.

El autor, catedrático de Teoría del Estado por oposición en la Facultad de Derecho de la UNAM desde 1944 y desde 1966 también en la Escuela de Derecho de la UIA, es ampliamente conocido en los medios jurídicos sobre todo universitarios. Ya en 1950 había publicado su obra *Naturaleza, objeto y método de la Teoría General del Estado*. (Editorial Jus). Se le deben además numerosas traducciones, entre ellas (y en colaboración con Jesús Toral Moreno) la del importante tratado de Jean Dabin *Doctrina General del Estado* (2a. ed., México, 1955). Ahora, después de varios lustros, vuelve a los mismos temas que le han preocupado toda la vida con un auténtico tratado en el que no sólo hay ampliación de erudición sino también mayor profundidad, riqueza y claridad en el tratamiento de los temas. Se puede decir sin ambages que se trata de una obra madura, en la que lo mejor de la literatura político-jurídica, tanto en lengua española como también francesa y alemana, ha sido perfectamente asimilado en una síntesis personal de inspiración filosófica neoescolástica.